

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**13524** *REAL DECRETO 1123/1985, de 19 de junio, sobre pago de becas y ayudas al estudio concedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de entidades de crédito.*

El Real Decreto 504/1985, de 8 de abril, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, suprime el organismo autónomo Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, siendo la misión institucional más importante realizada por el organismo autónomo suprimido el de concesión y pago de becas y ayudas al estudio a los alumnos concesionarios de los citados beneficios.

Tal misión ha sido asumida por el Ministerio de Educación y Ciencia, que necesita dotarse de un procedimiento ágil para llevar a cabo su cumplimiento, que puede ser instrumentado a través de transferencias a cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en entidades de crédito, haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 111.2 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, al Tesoro Público, para el pago de sus obligaciones.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º El pago de becas y ayudas al estudio con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, cuya concesión corresponda al Ministerio de Educación y Ciencia, se realizará a través de cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas a nombre de los perceptores o, tratándose de menores, de las personas cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

Art. 2.º 1. Los libramientos para atender el pago de estas obligaciones se expedirán a favor de la correspondiente sucursal de la Caja Postal de Ahorros.

2. Los fondos librados tendrán siempre el carácter de públicos hasta su inversión definitiva o reintegro por quien corresponda.

Art. 3.º Tan pronto se expidan los libramientos se remitirán a dichas sucursales, clasificadas por entidades de crédito, relaciones nominales de perceptores, con indicación de documento nacional de identidad, número de cuenta corriente o libreta de ahorro, sucursal o agencia de la entidad y domicilio del interesado, así como de los importes a transferir.

Art. 4.º Las sucursales de la Caja Postal de Ahorros deberán efectuar:

Los ingresos en las cuentas corrientes o libretas de ahorro que le sean propias, así como realizar las transferencias a las restantes entidades de crédito, con efectos de la fecha que se señale al cursarles las relaciones nominales.

Art. 5.º Las cantidades satisfechas indebidamente por el Tesoro como consecuencia de errores materiales o que merezcan aquella calificación en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme se reintegrarán, deduciéndolas de los siguientes libramientos que se formulen. Cuando tal procedimiento no pueda aplicarse, el reintegro se realizará mediante ingreso directo en el Tesoro.

Art. 6.º La justificación definitiva de los libramientos, que será presentada en el plazo de un mes por las sucursales de la Caja Postal de Ahorros receptoras de los mismos, estará constituida, además de por la documentación que motivó su expedición, por la siguiente:

a) Un ejemplar de la relación de perceptores por cada entidad de crédito en la que ésta hará constar, mediante diligencia

autorizada, que las transferencias ordenadas han sido verificadas puntualmente y detalle de las que no hayan podido realizarse.

b) En su caso, las cartas de pago justificativas de los reintegros verificados directamente a que se refiere el artículo 5.º y de las transferencias ordenadas que no hayan podido realizarse.

Respecto a estas últimas, se remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia (Dirección General de Promoción Educativa) relación nominal de los beneficiarios, con indicación de los datos a que hace referencia el artículo 3.º de este Real Decreto.

Art. 7.º Por la prestación de los servicios incluidos en los artículos anteriores, las entidades de crédito no podrán exigir ni descontar cantidad alguna a los perceptores ni a la Administración.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los Ministros de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia, en las materias que le son propias, quedan autorizados para dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**13525** *ORDEN de 20 de mayo de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 600/1983 seguido a instancia de don Jesús Martín Llorente.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de don Jesús Martín Llorente, mayor de edad, casado, Oficial de la Administración de Justicia y vecino de Palencia, que ha estado representado por la Procurador doña María-Lucía Lafuente Mendicute, bajo la dirección del Letrado don Antonio Hermoso Junco, contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Justicia de 11 de octubre de 1983, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto por el recurrente, contra Resolución de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia de 5 de mayo de 1983, que excluyó al recurrente del concurso de traslado de ciertas vacantes de Oficiales de la Administración de Justicia, por haber ingresado su solicitud fuera de plazo. En cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado, en defensa de la Administración, en concepto de demandado, y en el cual se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 24 de diciembre de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que en el recurso interpuesto por la representación de don Jesús Martín Llorente, contra la Administración General del Estado, y con estimación de las pretensiones formuladas en la demanda, debemos declarar y declaramos que es nulo, por infringir el ordenamiento jurídico, el acuerdo adoptado por el Ministerio de Justicia en 11 de octubre de 1983, desestimatorio del recurso de reposición entablado contra la Resolución acordada por la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia en 5 de mayo anterior, que excluyó al

recurrente del concurso de traslado para la provisión de plazas de Oficiales de la Administración de Justicia, y consiguientemente, ha de dictarse nuevo acuerdo, respecto de la plaza del Juzgado de Distrito número 2 de Palencia, adjudicada a don Alberto Caamaño Álvarez, para que, con inclusión del recurrente entre los solicitantes, se provea con el concursante que mejor derecho ostente.

Segundo.—Sin expresa imposición de las costas procesales.

Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**13526** *ORDEN de 27 de mayo de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 312.876, interpuesto por doña María de la Concepción Salazar Benítez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 312.876, seguido a instancia de doña María Concepción Salazar Benítez, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 32.334 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de marzo del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña María Concepción Salazar Benítez, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia, a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**13527** *ORDEN de 30 de mayo de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 1.910/1984, interpuesto por don Juan Jesús Álvarez Blázquez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.910/1984 seguido a instancia de don Juan Jesús Álvarez Blázquez, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 10 de Valencia, que ha ac-

tuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada por el recurrente ante el Ministerio de Justicia, en solicitud de abono del importe de ocho días de haberes, descontados al funcionario correspondientes al mes de octubre de 1979, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 25 de abril del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Jesús Álvarez Blázquez contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae la presente litis, la anulamos y dejamos sin efecto, decretando dejar sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haber impuesto al recurrente acordando la devolución al mismo de cantidad de 15.002 pesetas que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de 1980; sin especial condena en costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**13528** *ORDEN de 30 de mayo de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 1.852/1984, interpuesto por doña Gloria de la Rubia Pacheco.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.852/1984 seguido a instancia de doña Gloria de la Rubia Pacheco, Auxiliar de la Administración de Justicia, jubilada, que ha actuado en su propio nombre y representación frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada por la recurrente, ante el Ministerio de Justicia en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes descontados en el mes de octubre de 1979, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 2 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Gloria de la Rubia Pacheco, contra desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia a que se contrae el presente recurso, la anulamos y dejamos sin efecto, decretando dejar sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haber impuesto al recurrente, acordando la devolución a la misma de la cantidad de 15.002 pesetas, que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de 1980; sin especial condena de costas en el recurso.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.